

haya e Verifican, antes que Entae ala Promion
de la dha Capellania y piamemoria el Sen e buenay
Consejo y natural de la dha villa y Con Esta licencia
y Nombiam^{to}. el dho Consejo y Cura tenga bastante ti-
tulo para poseer la dha Capellania Como dho ve es = En
Condicion que ninguno de los dhos poseedores haya ni
pueda vender dividia Enagenar En marcar alguna ty
dha Villa y tierra q. son sino que siempre han e an
das Juray. y los poseedores han e tienen obligacion e
convenaslos y tenerlos siempre Cultivados etal suca
que qualquiera poseedor que vendiere, o dividiare, o En
otra manera Enagenare la dha Villa y tierra En todo
la dha e perder por el mismo Cavo. y regar por
el mismo dia el Cavo e Capellan para que pueda su-
ceder el llamado en su lugar al q. hiciere la dha Enagenar
cion, y que por ningun Cavo se haya e Encometen
el Eclesiastico, ni otro ningun Juca, sino fuere la
dha Justicia de la Villa e deheger en el Conozimiento
e obligacion e quien. el presente may de mas
me, o la persona llamado por mi que pueda suceder =
Item por Condicion que el Capellan y poseedor que
Entare aporeer la dha Capellania y piamemoria dev-
a puer de la muerte del dho d. Juan. y todos los demas
que en ella sucedieren poseedores tengan obligacion e
deber, o hazer deber veinte Misas Segun y en la forma
que arriba se declara en la Iglesia Paroquial

